

LA FAMILIA DE LOS JUECES EN EL CÓDIGO MODELO DE CONDUCTA JUDICIAL DE LA ABA (2007)

Informe del Comité sobre Asuntos de Ética y Conflictos de Intereses por la Presidenta, Isabel Picó Vidal, Ph.D, J.D.*

Selección de los Consejos de Justicia de Don Quijote a Sancho Panza (1601):

Primeramente, ¡oh hijo!, has de temer a Dios; porque en el temerle está la sabiduría, y siendo sabio no podrás errar en nada.

Lo segundo, has de poner los ojos en quien eres, procurando conocerte a ti mismo, que es el más difícil conocimiento que puede imaginarse. Del conocerte saldrá el no hincharte, como la rana que quiso igualarse con el buey...

Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos...

Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia...

No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieres las más veces serán sin remedio, y si le tuvieren, será a costa de tu crédito y aun de tu hacienda.

I. Introducción

En nuestro sistema de gobierno, un juez o jueza deberá adherirse a los más altos estándares de ética tanto en el estrado como fuera de éste y actuará en todo momento de manera que promueva la confianza del público en la independencia, la integridad e imparcialidad de la judicatura. Cada estado, estado libre asociado o territorio tiene el derecho de preparar sus propias reglas de ética judicial conforme a la cultura judicial y las necesidades de su jurisdicción. No obstante, en el pasado la mayoría de los estados ha

adoptado códigos de conducta judicial similares al modelo preparado por el Colegio de Abogados de los Estados Unidos (ABA, por sus siglas en inglés).

En Febrero de 2007, el Colegio de Abogados de los Estados Unidos (ABA) aprobó el Código Modelo de Conducta Judicial Revisado (2007), el cuál consiste de cuatro Cánones, Reglas enumeradas, y Comentarios que por lo general explican cada regla y aparecen después de cada una de ellas.

Los Cánones 1 y 2 establecen principios de ética judicial y presentan solamente los deberes profesionales de los jueces y juezas en su cargo como jueces o juezas para evitar impropiedad y la apariencia de ésta y evitar abusar del prestigio del cargo judicial.

El Canon 3 y sus Reglas presentan tipos específicos de conducta personal, incluyendo la participación en actividades extra-judiciales, de negocios o económicas.

El Canon 4 presenta la conducta política aceptable de los jueces y juezas y de los candidatos y candidatas judiciales.

El nuevo Código Modelo de la ABA se refiere directa o indirectamente a la familia de los jueces o juezas así como a las actividades extra-judiciales en la que las actividades de los jueces o las juezas usualmente convergen con las actividades familiares. Por lo tanto, estas secciones del código son de especial interés para nosotros.

II. El Concepto de Familia Extendida según definido en el Código Modelo de la ABA

El concepto tradicional de familia que comprende cónyuges y progenie da paso al concepto de familia extendida que incluye las relaciones de tercer grado (bisabuelos, abuelos, tíos, tías, nietos, etc.), una pareja de hecho o cualquier otra persona con quién el juez o jueza mantenga una relación familiar cercana. La sección de **Terminología** provee las siguientes definiciones:

“Miembro de la familia del juez o jueza” significa cónyuge, pareja de hecho, niño(a), nieto(a), padre, madre, abuelo(a) u otro pariente o persona con quién el juez o jueza mantenga una relación familiar cercana.

“Miembro de la familia del juez o jueza que reside en el hogar del juez o jueza” cualquier familiar consanguíneo o político del juez o

jueza o cualquier persona que el juez o jueza trate cómo un miembro de su familia y que resida en el hogar del juez o jueza.

“Relación de tercer grado” incluye a las siguientes personas: bisabuelo(a), abuelo(a), padre, madre, tío, tía, hermano, hermana, niño(a), nieto(a), bisnieto(a), sobrino y sobrina.

“Pareja de hecho” significa una persona con quién otra persona mantiene un hogar y una relación íntima, además de la persona con quién está casado(a) legalmente.

Los cónyuges y los miembros de la familia no están sujetos legalmente a los códigos de conducta judicial pero su comportamiento podría atraer atención pública vergonzosa que cuestione su ética. Al mismo tiempo, los miembros de la familia de los jueces y juezas sienten enormes restricciones y presiones debido a que la comunidad espera que cumplan con los principios de ética aplicables a la judicatura. Por lo tanto, debemos conocer las reglas y comportarnos prudentemente respecto de estos asuntos.

III. EN EL ESTRADO

Una judicatura independiente requiere que los jueces decidan los casos conforme a la ley y a los hechos sin tomar en consideración

influencias externas inapropiadas incluyendo la influencia de la familia y/o de intereses económicos. De otra manera, la confianza del público en la judicatura es erosionada.

Las Reglas 2.4 y 2.11 del Código Modelo de la ABA tratan este asunto y proveen el mecanismo de descalificación para evitar conflictos de interés de parte del juez:

- **Regla 2.4**

Las Influencias Externas en la Conducta Judicial

(A)...

(B) Un juez o jueza no permitirá que intereses familiares, sociales, políticos, económicos u otros intereses o relaciones influyan en su conducta judicial o juicio.

(C)...

- **Regla 2.11**

Descalificación

(A) Un juez o jueza deberá descalificarse a sí mismo o misma de cualquier proceso en el que su imparcialidad pueda ser razonablemente cuestionada, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes circunstancias:

(1)...

(2) El juez o jueza sabe que el juez o jueza, su cónyuge o su pareja de hecho, o una persona dentro del tercer grado de relación de cualquiera de ellos, o el cónyuge o la pareja de hecho de tal persona es:

(a) una de las partes del proceso o un oficial, director, compañero, miembro de la administración o fideicomisario de una de las partes;

(b) actúa como abogado en el proceso.

(c) una persona que tenga más que un interés *de minimis* que pudiese verse afectado substancialmente por el proceso; o

(d) probable que sea un testigo importante en el proceso.

(3) El juez o jueza sabe que él o ella, individualmente o cómo fiduciario, o que el cónyuge, pareja de hecho, padre, madre o hijo(a) del juez o jueza, o cualquier otro miembro de la familia del juez o jueza que viva en el hogar del juez o jueza, tiene un interés económico en el tema central de la controversia o en una de las partes del proceso.

(4)...

(5)...

(6)...

(B) Un juez o jueza mantendrá informado sobre sus intereses personales o intereses económicos fiduciarios y hará un esfuerzo razonable para mantener informado sobre los intereses económicos personales de su cónyuge o pareja de hecho y de los niños(as) menores que residan en el hogar del juez o jueza.

IV. FUERA DEL ESTRADO

Siempre hay implicaciones para las familias de los jueces y juezas cuando las actividades personales y económicas de los jueces y juezas son reguladas por códigos judiciales. En el nuevo Código de Conducta Judicial de la ABA se exhorta a los jueces y juezas a participar en actividades relacionadas al derecho y actividades extrajudiciales que sean apropiadas en la medida en que su

participación en ambos tipos de actividades ayude a integrar a los jueces y juezas en sus comunidades y a ampliar el entendimiento y el respeto del público por los tribunales y el sistema judicial. No obstante, el Canon 3 claramente establece que el juez o jueza dirigirá las actividades personales y extra-judiciales de modo que disminuya el riesgo de conflicto con las obligaciones del cargo judicial. Una perspectiva general y un listado de las actividades permitidas y prohibidas conforme al nuevo Código Modelo Revisado de Conducta Judicial de la ABA es aquí presentado.

**CONDUCTA EXTRA-JUDICIAL REGULADA POR EL CÓDIGO
MODELO DE LA ABA**

CONDUCTA PROHIBIDA	CONDUCTA PERMITIDA
<p>Actividades extra-judiciales prohibidas por ley, por este Código o que interfieran con la ejecución de los deberes judiciales del juez o jueza, que causen la descalificación del juez o jueza frecuentemente, que menoscaben la independencia, la integridad o la imparcialidad del juez o jueza; o comportarse de modo que pudiese dar la impresión, según una persona razonable, de ser una conducta de coacción.</p> <p>Utilizar las instalaciones físicas del tribunal, el personal, los materiales de oficina, el equipo u otros recursos excepto para</p>	<p>Supeditar a la Regla 3.1 las actividades extra-judiciales apropiadas, tanto las relacionadas con la ley como las educativas, religiosas, caritativas, fraternales o cívicas auspiciadas por el gobierno u organizaciones sin fines de lucro aún cuándo tales actividades no estén relacionadas con la ley.</p>

<p>actividades que conciernan la ley, el sistema legal o la administración de la justicia.</p> <p style="text-align: center;">Regla 3.1</p>	<p style="text-align: right;">Regla 3.7 (A)</p>
<p>Ser miembro de organizaciones que discriminen por razón de raza, sexo, género, religión, origen nacional, etnia u orientación sexual.</p> <p style="text-align: center;">Regla 3.6</p>	<p>La asistencia del juez o jueza a un evento en las instalaciones de una organización que incurre en prácticas discriminatorias cuando es un evento aislado que de manera razonable no se percibía como apoyo a prácticas discriminatorias.</p> <p style="text-align: center;">Regla 3.6</p>
	<p>La participación en organizaciones educativas, religiosas, caritativas, fraternales o cívicas supeditadas a los requisitos de la Regla 3.1, incluyendo las siguientes actividades:</p> <p>a) Ayuda y planificación para la recaudación de fondos, administración e inversión de los fondos. Regla 3.7 (A)(1)</p> <p>b) Solicitar aportaciones solamente a los miembros de la familia del juez o jueza y a jueces o juezas sobre los que no ejerza autoridad de supervisión o apelativa. Regla 3.7 (A)(2) Sólo si la actividad está relacionada con la ley, el sistema legal o la administración de la justicia, el juez o jueza puede solicitar membresía para la organización. Regla 3.7 (A) (3)</p>

	<p>c) Aparecer, hablar, recibir un premio o reconocimiento, o presentarse en un programa. No obstante, si el evento tiene como propósito la recaudación fondos, el juez o jueza puede participar solamente si el evento está relacionado con la ley, el sistema legal, o la administración de la justicia.</p> <p style="text-align: right;">Regla 3.7 (A)(4)</p> <p>d) Hacer recomendaciones a programas y actividades de organizaciones públicas o privadas concernientes a la ley, el sistema legal o la administración de la justicia.</p> <p style="text-align: right;">Regla 3.7 (A) (5).</p> <p>e) Fungir como oficial, director, fideicomisario o consejero no legal está permitido, excepto si es probable que la organización participe en los procesos que de ordinario se presentarían ante el juez o jueza, o en cualquier tribunal sujeto a la jurisdicción apelativa del tribunal en el que el juez o jueza es miembro.</p> <p style="text-align: right;">Regla 3.7 (A) (6)(a)(b)</p> <p>Exhortar a los abogados a que provean servicios legales públicos pro-bono.</p> <p style="text-align: right;">Regla 3.7 (B)</p>
Fungir como albacea,	

<p>administrador, fideicomisario, guardián, apoderado excepto para el estado, un fideicomiso o una persona que sea miembro de la familia del juez o jueza</p> <p style="text-align: right;">Regla 3.8</p>	
<p>Practicar derecho o fungir como abogado para un miembro de la familia en cualquier foro.</p> <p>Regla 3.10</p>	<p>Actuar pro se, y ofrecer consejo legal o redactar documentos para un miembro de la familia del juez o jueza sin recibir compensación.</p> <p style="text-align: right;">Regla 3.10</p>
<p>Dedicar demasiado tiempo a actividades de negocios de modo que interfiera con sus deberes judiciales.</p> <p>Utilizar su título oficial o aparecer con su toga judicial en publicidad comercial</p> <p>Realizar negocios o asuntos económicos de modo que requiera de descalificación frecuentemente.</p> <p style="text-align: right;">Regla 3.11</p>	<p>Participar en actividades económicas incluyendo poseer y/o administrar inversiones del juez o jueza y de miembros de la familia del juez o jueza supeditado a los requerimientos de este Código</p> <p style="text-align: right;">Regla 3.11</p>
	<p>Aceptar compensación (honorarios, estipendios, cuotas, sueldos, salarios y regalías) por actividades extra-judiciales (hablar, escribir, enseñar, etc...) excepto si tales compensaciones menoscaban la independencia, la integridad o la imparcialidad del juez.</p> <p style="text-align: right;">Regla 3.12</p>

<p>Aceptar regalos, préstamos, legados, beneficios o cosas de valor si está prohibido por ley o si menoscaba la independencia, la integridad o la imparcialidad del juez o jueza.</p> <p style="text-align: right;">Regla 3.13 (A)</p>	<p>A no ser que esté prohibido por ley, aceptar sin tener que informarlo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • artículos de poco valor inherente (placas, certificados, trofeos, tarjetas de felicitación). Regla 3.13 (B)(1) • Regalos, préstamos, legados u otras cosas de valor de parte de amigos, parientes u otras personas incluyendo abogados, cuya apariencia o interés en un proceso pendiente o inminente ante el juez o jueza pudiese requerir descalificación conforme a la Regla 2.11 Regla 3.13 (B)(2) • Muestras normales de hospitalidad social. Regla 3.13 (B)(3) • Oportunidades y beneficios comerciales o económicos, incluyendo precios y descuentos especiales y/o préstamos como parte de sus ofrecimientos regulares, cuando estén disponibles en los mismos términos para personas que no sean jueces o juezas. • Recompensas, premios que se ofrezcan a competidores, becas y becas para estudios post-graduados si están también disponibles para
---	---

personas que no son jueces o juezas, basándose en los mismos criterios y términos.

Regla 3.13 (B)(5)

- Libros, revistas, publicaciones periódicas, materiales audiovisuales suministrados por casas editoras de forma complementaria para su uso oficial.

Regla 3.13 (B)(7)

- Regalos, premios o beneficios asociados con una profesión comercial o actividad por separado del cónyuge, pareja de hecho o miembro de la familia del juez o jueza que resida en el hogar pero que de manera incidental beneficie al juez o jueza.

Regla 3.13 (B)(8).

Salvo si está prohibido por ley o por este Código, aceptar e informar la aceptación de lo siguiente:

- Regalos como parte de un reconocimiento público, una invitación al juez o jueza, a su cónyuge, a su pareja de hecho o a un invitado para asistir a una función relacionada con el colegio de abogados o una actividad relacionada con la ley, el sistema legal o la administración de la justicia o un evento asociado con cualquiera de las actividades educativas, religiosas,

	<p>caritativas o cívicas del juez o jueza.</p> <p>Regla 3.13 (C) (1) (2).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalos, beneficios de parte de una de las partes o una persona incluyendo a un abogado que se haya presentado o sea probable que se presente ante el juez o cuyos intereses se hayan presentado o sea probable que se presenten ante el juez. <p>Regla 3.13 (C)(3)</p>
	<p>Salvo si está prohibido por ley o por las Reglas 3.1 ó 3.13, aceptar el reembolso de gastos y pagos de cuotas o cargos por la participación del juez o jueza o del cónyuge, pareja de hecho o invitado del juez o jueza en actividades extra-judiciales cuando sea apropiado. Tal aceptación debe ser informada públicamente dentro de los siguientes 30 días de haber finalizado el evento. Las Reglas requieren que se publique la información relacionada con regalos y reembolsos en los portales de Internet pertinentes.</p>

Se debe destacar que el Comentario de la Regla 3.13 menciona que incluso cuando la regla aplica la aceptación de regalos por parte del juez o jueza, si se le provee un regalo o beneficio al cónyuge, pareja de hecho o a algún miembro de la familia que viva en el hogar del juez o jueza, puede percibirse cómo un intento para evadir la

regla e influir indirectamente en el juez o jueza... Por lo tanto, los cónyuges y los miembros de la familia deben ser conscientes de esta regla cuando acepten regalos o reembolsos por gastos de viajes cuando acompañen al juez o jueza a las actividades privadas antes mencionadas. Además, el Comentario de la Regla 3.13 impone una obligación adicional para el juez o jueza: “Un juez o jueza, no obstante, debe recordarle a la familia y a los miembros de su hogar las restricciones impuestas a los jueces y juezas y debe exhortarles para que tomen esas restricciones en consideración cuando tomen decisiones para aceptar regalos o beneficios.”

Como dije al principio, el Código Modelo de la ABA se basa en la suposición de que un sistema de principios éticos debe aplicar a todos los individuos autorizados para realizar funciones judiciales. Pero la verdad del asunto es que gran parte de lo que los jueces y juezas y sus familias pueden hacer éticamente en sus actividades extra-judiciales varía según los códigos de conducta judicial que reflejan la cultura y las necesidades especiales de cada jurisdicción estatal.

Respetuosamente Sometido, Isabel Picó Vidal, Ph.D , JD, Vice-presidenta del Comité de la Familia Judicial de la Conferencia de

Jueces Presidentes de los Estados Unidos y Presidenta del Comité sobre Asuntos de Etica y Conflictos de Intereses del Comité de la Familia Judicial, agosto 2007.

Véase este y otros artículos del Judicial Family Institute(JFI) en:

<http://jfi.ncsconline.org>

Educadores Judiciales pueden duplicar este informe o enviarlo por correo electrónico o conectarse a él sin permiso adicional 8/23/07